Nº 206556

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4214/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "SURTIDOR DE COMBUSTIBLES EMBLEMA PETROMAX", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. ROSALBA RODRÍGUEZ CRISTALDO, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTACIÓN DE SERVICIOS LAGORA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CARLOS DAVID NARVÁEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 12167, 11969, 11845, CTA. CTE. CTRAL. 19-724-05/19-724-04/19-724-03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO KENNEDY, DISTRITO DE CAACUPÉ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Asunción, 30 de diciembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental y Cambio de Titularidad (AAYCT) Expediente SIAM DGCCARN Nº 2591/2019, de fecha 02 de julio del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Agr. Rosalba Rodríguez Cristaldo,** correspondiente al Proyecto **"SURTIDOR DE COMBUSTIBLES EMBLEMA PETROMAX",** cuyo Proponente es la **Firma Estación de Servicios LAGORA S.A., cuyo representante legal es el Sr. Carlos David Narváez,** desarrollado en la propiedad identificada con **Fincas Nº 12167, 11969, 11845, Cta. Cte. Ctral. 19-724-05/19-724-04/19-724-03,** ubicada en el lugar denominado Barrio Kennedy, Distrito de **Caacupé,** Departamento de **Cordillera.**----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 71450/2019,** de fecha 18/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 872/2017 de fecha 03 de abril de 2017.**----------

Que, el Responsable presenta pago por presentación extemporánea del informe de Auditoría Ambiental.----------

Que, la actividad principal consiste en la provisión y comercialización de combustibles derivados del petróleo, lubricantes, productos comestibles y otros artículos comerciales. Asimismo, se realiza lavado de vehículos livianos, cambio de aceite y mantenimiento de vehículos.----------

Que, las principales instalaciones de la estación de servicios son: oficina administrativa, playa de operaciones, donde se encuentran instaladas las islas de expendio de combustibles por encima de los tanques subterráneos de combustibles, salón de ventas de productos varios, vestuarios y sanitarios, estacionamiento para camión cisterna.----------

Que, el lavadero de vehículos y cambio de aceite cuenta con las siguientes instalaciones: dos rampas de lavado, con rejillas de recolección de aguas, registros. Una rampa de secado y aspirado. Dos pozos ciegos y cámara séptica. Una fosa de cambio de aceite. Servicios sanitarios. Sala de máquina. Oficina administrativa.----------

Que, los efluentes cloacales son conducidos a un sistema de pozo ciego con cámara séptica.----------

Que, se cuenta con dos pozos ciegos que recepcionan el agua que es utilizada en el lavado de los vehículos.----------

Que, el aceite resultante del servicio de mantenimiento de los vehículos es depositado en tambores y reutilizado para el revestido de postes de madera de quebracho y palma, utilizados para corrales en un establecimiento perteneciente a la familia.

Que, para el retiro de residuos como papeles, cartones, plásticos, etc., se cuenta con el servicio de recolección de basuras de la municipalidad local.----------

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen Jurídico de la Dirección de Asesoría Jurídica, Dictamen A.J. Nº 1141/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019 que no presenta reparos para otorgar el cambio de titularidad.----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis y cuenta con recomendaciones del **Departamento de Sustancias Químicas**, según **Dictamen SIAM Nº 50723/2019** de fecha 21/10/2019.----------

Que, la actividad ha sido objeto de análisis cartográfico por la **Dirección de Geomática**, según **Prov. Nº 68854/2019** de fecha 11/12/2019 que menciona lo siguiente: 1- El proyecto ya se encuentra en ejecución. 2- Dentro del área de influencia indirecta 1000 m, se puede observar Centro Educativo, Iglesias, Plazas y otros comercios. También se visualiza cauce hídrico aproximadamente a 80 m.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4214/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "SURTIDOR DE COMBUSTIBLES EMBLEMA PETROMAX", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. ROSALBA RODRÍGUEZ CRISTALDO, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTACIÓN DE SERVICIOS LAGORA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CARLOS DAVID NARVÁEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 12167, 11969, 11845, CTA. CTE. CTRAL. 19-724-05/19-724-04/19-724-03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO KENNEDY, DISTRITO DE CAACUPÉ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad a la Ley N° 836 de Código Sanitario, Resolución SEAM N° 222, Ley N° 1100/97, a la Resolución 435/19, por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y puestos de consumo propio" y a la Norma de Aplicación PNA 40 002 19 del INTN, a las Resoluciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible para la protección de los recursos naturales y demás disposiciones legales que rigen la materia.**--------

Art. 4° **La titularidad de la DIA, pasa a nombre de la Firma Estación de Servicios LAGORA S.A. El cambio de titularidad solo hace referencia al nombre de la persona física o jurídica (razón social), es decir, que el nuevo proponente adquiere los derechos y obligaciones desde el momento de su aprobación.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá adecuarse a las recomendaciones estipuladas por el Departamento de Sustancias Químicas, según Dictamen SIAM N° 50723/2019 de fecha 21/10/2019, y presentar en el próximo informe de auditoría ambiental:** 1- Resultado de análisis de pozo de monitoreo. 2- Los aceites en desusos, filtros y materiales absorbentes, provenientes del mantenimientos de vehículos, deben ser retirados por Empresas tercerizado, con licencia ambiental, expedida por el MADES. 3- Los efluentes líquidos generados por lavados de vehículos son vertidos a pozo absorbente, demostrar con documento respaldatorio del desagote de la misma, realizado por Empresa que debe contar con la licencia ambiental.4- Se siguiere al consultor tener en consideración la Resolución 435/2019.---

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 4214/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "SURTIDOR DE COMBUSTIBLES EMBLEMA PETROMAX", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGR. ROSALBA RODRÍGUEZ CRISTALDO, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ESTACIÓN DE SERVICIOS LAGORA S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. CARLOS DAVID NARVÁEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 12167, 11969, 11845, CTA. CTE. CTRAL. 19-724-05/19-724-04/19-724-03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO KENNEDY, DISTRITO DE CAACUPÉ, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA".

Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 206556 (doscientos seis mil quinientos cincuenta y seis), Hoja de Seguridad N° 206557 (doscientos seis mil quinientos cincuenta y siete) y Hoja de Seguridad N° 206558 (doscientos seis mil quinientos cincuenta y ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales